

PARTIDO DE LOS TRABAJADORES Y EMPRENEDORES PTE - PERU

ESTATUTO

CAPITULO I DE LA DENOMINACION, SIMBOLO, LEMA, FINES, PRINCIPIOS Y DOMICILIO

Artículo 1

La denominación del Partido es PARTIDO DE LOS TRABAJADORES Y EMPRENEDORES PTE-PERU, cuya actividad se realiza a nivel nacional, sustentado de acuerdo a la Constitución Política del Perú, la Ley de Organizaciones Políticas N° 28094, modificatorias y su reglamento, y el presente Estatuto.

Artículo 2

El símbolo del PARTIDO DE LOS TRABAJADORES Y EMPRENEDORES PTE-PERU es la silueta de dos personas en un fraternal abrazo, de color azul del compromiso, el primero, y, de color amarillo de la confianza, el segundo; debajo la sigla PTE PERÚ.



Artículo 3

El lema del PARTIDO DE LOS TRABAJADORES Y EMPRENEDORES PTE-PERU es: "Por igualdad, equidad y justicia social".

Artículo 4

La finalidad del PARTIDO DE LOS TRABAJADORES Y EMPRENEDORES PTE-PERU es REFUNDAR LA REPUBLICA BICENTENARIA. Por una nueva sociedad de peruanos en armonía con el desarrollo integral y sostenible para cada ciudadano.

Se sustenta en la equidad y la justicia social y en un país:

SALUDABLE

Bien nutrido.

Con atención medica preventiva.

Preservación del Ambiental.

PACÍFICO

Con educación orientada a la investigación.

Sin violencia social.

Sin corrupción.

Con justicia social, cumplimiento de las leyes, buena administración de justicia (rondas, PNP, Ministerio Público, Poder Judicial).

SOSTENIBLE

Productivo (MYPES, núcleos productivos, cooperativas).

Democracia participativa.

Competitivo y armonioso para tener: CIUDADANOS FELICES.

Artículo 5

Los principios del Partido

Emanados de acuerdo a nuestro Ideario se resume en:
La paz, la solidaridad, soberanía, cooperación, libertad, heroísmo, humildad y liderazgo.

Artículo 6

El partido político PARTIDO DE LOS TRABAJADORES Y EMPRENDEDORES PTE-PERU, cuya sigla es PTE-PERU, establece su domicilio legal en la Capital de la República en el Jr. Santa Rosa N° 360, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, pudiendo cambiar de lugar por decisión del Comité Ejecutivo Nacional si las circunstancias lo hicieran necesario.

CAPITULO II DE LOS AFILIADOS

Artículo 7

Cualquier ciudadano, sin distinción de ninguna naturaleza, puede participar en las actividades del PARTIDO DE LOS TRABAJADORES Y EMPRENDEDORES PTE-PERU en calidad de afiliado.

Son afiliados los ciudadanos que han presentado solicitud y ficha de inscripción al Partido. La solicitud deberá ser aprobada por el comité partidario respectivo.

Artículo 8

La Secretaría Nacional de Organización mantendrá el Registro Nacional de Afiliados, los que serán actualizados anualmente a partir de la información remitida por los Comités partidarios.

Artículo 9

Los ciudadanos al afiliarse automáticamente se someten a las disposiciones del Estatuto, Reglamentos, acuerdos orgánicos y disposiciones del Partido.

Artículo 10

De los derechos de los afiliados

Todos los afiliados tienen los mismos derechos y deberes.

- a) Tienen derecho a elegir y ser elegidos, de conformidad con los reglamentos electorales correspondientes.
- b) Ejercer su derecho a propuesta en las instancias pertinentes.
- c) Fijar sus posiciones de conformidad a los postulados ideológicos del Partido.
- d) Las demás que el ordenamiento jurídico nacional le proporciona.

Artículo 11

De los deberes de los afiliados

Todos los afiliados tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos partidarios.
- b) De cumplir con las obligaciones propias que el Partido les encomiende.
- c) Contribuir económicamente al sostenimiento del Partido cancelando las cuotas mensuales y extraordinarias que determine el órgano de gobierno respectivo.

Artículo 12

La desafiliación del Partido se produce:

- a) Por muerte.
- b) Por renuncia mediante carta dirigida al Partido o directamente ante el ROP.

- c) Por expulsión, por falta grave, previo proceso disciplinario.
- d) Por no renovar su afiliación en los plazos que determinen las instancias partidarias.

Artículo 13

Previo dictamen del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina podrán ser readmitidos los que hubieran sido expulsados. Estos serán considerados como nuevos afiliados, perdiendo las prerrogativas que anteriormente pudieran haber tenido.

CAPÍTULO III

LAS NORMAS DE DISCIPLINA, SANCIONES Y RECURSOS DE IMPUGNACION

Artículo 14

Los afiliados son individualmente responsables de las faltas que cometan contra las disposiciones del presente Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos partidarios; asimismo son responsables de las faltas que cometan las instancias partidarias que integran, salvo que se hayan pronunciado expresamente en contra haciendo constar su oposición en el acta respectiva; la negligencia en el cumplimiento de los deberes será sancionada como falta, de acuerdo a su gravedad y al daño producido.

Las normas de disciplina, así como la aplicación de sanciones y los recursos de impugnación contra éstas son vistos por los órganos de ética y disciplina correspondientes. El afiliado puede impugnar en la instancia superior la sanción impuesta. En todos los casos se cumplirá las normas del debido proceso.

Artículo 15

Las faltas serán calificadas como:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy graves

Artículo 16

Las sanciones a aplicar, de acuerdo a la falta cometida, son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión de los derechos partidarios.
- c) Remoción de cargo de dirigencia.
- d) Revocatoria del mandato.
- e) Expulsión del Partido.

El ejercicio del cargo de dirigente a cualquier nivel será considerado como agravante.

Artículo 17

El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina, elaborará y aprobará el Reglamento que establecerá los procedimientos para la evaluación de las faltas y la imposición de las sanciones correspondientes; tendrá en cuenta las garantías del debido proceso, la doble instancia y el acceso a los mecanismos impugnativos pertinentes.

Determinará las sanciones partidarias por los delitos que cometa el afiliado sobre los que recaiga sentencias judiciales firmes.

Artículo 18

El Partido reprueba todo tipo de conductas orientadas a acosar a las mujeres que hacen vida política y establecerá medidas internas para erradicar todo tipo de acoso contra las mujeres en la vida política entre sus afiliados, candidatas, sean militantes o invitadas en sus filas. La comisión de esta falta constituye falta muy grave. Será el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina quién regule el procedimiento y las sanciones a aplicar.

CAPITULO IV DE LA DEMOCRACIA INTERNA

Artículo 19

Los requisitos y procedimientos para elegir y ser elegido en cualquier cargo partidario, así como para postular a cualquier candidatura de elección popular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 28094, están determinados en el Reglamento Electoral del Partido, que también fijará el procedimiento de los procesos de revocatoria de los mandatos de los dirigentes partidarios por incumplimiento reiterado de las funciones para las que fueron elegidos, como de los procesos de impugnaciones que se planteen.

El reglamento electoral contendrá las estipulaciones referidas a la organización y la ejecución de los procesos electorales partidarios, tendrá en cuenta además las siguientes regulaciones:

- a) Las autoridades partidarias a nivel regional, provincial y distrital serán elegidas mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados en la correspondiente jurisdicción; pueden ser reelegidas una vez de manera continuada e indefinidamente en forma alternada.
- b) Las autoridades partidarias a nivel nacional serán elegidas en un Congreso Nacional; pueden ser reelegidas una vez de manera continuada e indefinidamente en forma alternada.
- c) Al menos las cuatro quintas (4/5) partes del total de candidatos a representantes al congreso, al parlamento andino, a consejeros regionales o regidores, de no implementarse y ejecutarse las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, pueden ser elegidas de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:
 - i) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.
 - ii) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
 - iii) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el reglamento respectivo. Corresponde al Comité Ejecutivo Nacional decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23 de la ley de organizaciones políticas y sus modificatorias.
- d) Para ser proclamados los aspirantes elegidos como candidatos deberán suscribir los documentos de compromiso de aceptar rigurosamente las orientaciones políticas y aportar un porcentaje de emolumento para el sostenimiento del partido.
- e) Hasta un veinte por ciento (20%) del número total de candidatos a representantes al Congreso, al Parlamento Andino, a Consejeros Regionales y Regidores, podrán ser designados directamente por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 20

Están sujetos a elección interna o primaria, los siguientes cargos:

- a) Candidatos a Presidente y Vice Presidentes de la República.
- b) Candidatos al Congreso de la República.
- c) Candidatos a Representantes al Parlamento Andino.
- d) Candidatos a Gobernador y Vicegobernador y Consejeros Regionales.
- e) Candidatos a Alcaldes y Regidores de los Gobiernos Locales, provinciales y distritales.
- f) Candidatos como autoridades del Partido.

Las elecciones para nominar a los candidatos a cargos públicos electivos, bajo cualquiera de las modalidades, son convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional y los comunica al Comité Nacional Electoral con la debida anticipación.

Artículo 21

Los procesos electorales partidarios son organizados por el Comité Nacional Electoral.

Artículo 22

En la elaboración y composición de las listas de candidatos se aplican los criterios de paridad y alternancia.

Artículo 23

El Comité Nacional Electoral podrá solicitar asistencia y/o supervisión técnica, en materia electoral, a la ONPE o a cualquier organización de observación electoral con la finalidad de garantizar la transparencia de los procesos electorales internos.

CAPITULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24

Constituyen ingresos del Partido:

- a) Las cuotas de inscripción de sus afiliados.
- b) Los aportes mensuales de sus afiliados.
- c) Las cuotas extraordinarias que se aprueben.
- d) Los ingresos que generen sus actividades y el rendimiento de su patrimonio.
- e) Las donaciones o legados que reciba, de acuerdo a las normas legales vigentes.
- f) El financiamiento público que establece la ley.

Artículo 25

Los ingresos económicos partidarios, cualquiera que sea su fuente, se anotarán obligatoriamente en los libros de contabilidad del Partido, que deben ser llevados con arreglo a la Ley N° 28094.

Artículo 26

El manejo de los ingresos partidarios se realizará mediante cuentas bancarias abiertas en el sistema financiero nacional. La autorización para abrir y manejar tales cuentas se hará mediante firma mancomunada del Presidente y el Secretario Nacional de Economía quienes designarán a sus alternos. En el caso de los comités regionales, provinciales y distritales es responsabilidad de quienes hagan sus veces.

Artículo 27

Los Comités Ejecutivos partidarios, sea cual fuere su nivel, aprobarán anualmente los presupuestos que propongan las respectivas Secretarías de Economía. Los Balances

Generales anuales y los Resultados de Gestión serán aprobados por la instancia partidaria inmediata superior.

Artículo 28

La Secretaria Nacional de Economía presentará al Comité Ejecutivo Nacional, para su aprobación, el Presupuesto Anual del Partido y los procedimientos para la generación de recursos económicos, la contabilización, el manejo y auditoría, así como para la aprobación de los balances correspondientes.

CAPITULO VI DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA INTERNA

Artículo 29

La organización interna partidaria de PTE-PERU se conforma a través de los niveles: nacional, regional, provincial y distrital.

Los órganos de dirección política a nivel nacional son los siguientes:

- a) Congreso Nacional.
- b) Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 30

Los órganos de dirección política a nivel regional son los siguientes:

- a) Asamblea Regional.
- b) Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 31

Los órganos de dirección política a nivel provincial son los siguientes:

- a) Asamblea Provincial.
- b) Comité Ejecutivo Provincial.

Artículo 32

Los órganos de dirección política a nivel distrital son los siguientes:

- a) Asamblea Distrital.
- b) Comité Ejecutivo Distrital.

Artículo 33

El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina y el Comité Nacional Electoral son órganos autónomos que integran la estructura organizativa del PTE-PERU.

Artículo 34

La designación, composición, funciones y competencias de los órganos de asesoramiento (equipos de economistas, ingenieros, abogados, sociólogos, etc.) y apoyo (comunicaciones, informática, publicistas, márketing, etc.), serán establecidas por el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPITULO VII DEL CONGRESO NACIONAL

Artículo 35

Del Congreso Nacional

El Congreso Nacional es el máximo órgano nacional de dirección política y orgánica del

Partido, encargada de definir la línea política general en su conjunto. El Congreso Nacional guía su funcionamiento en base a un Reglamento aprobado en primera instancia por el Comité Ejecutivo Nacional y ratificado en su sesión de instalación.

El Congreso Nacional Ordinario se realiza cada cuatro (4) años por convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional, a través de un mandato suscrito por el Presidente y el Secretario Nacional de Organización, con una anticipación no menor de treinta (30) días en un diario de circulación nacional.

El Congreso Nacional Extraordinario se realiza cuando las condiciones del país y las necesidades del Partido lo requieran. El Congreso es convocado por el Comité Ejecutivo Nacional a solicitud del Presidente o de las dos terceras (2/3) partes de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria es suscrita por el Presidente y el Secretario Nacional de Organización, con una anticipación no menor de quince (15) días, y publicada en un diario de circulación nacional.

El quórum para la instalación del Congreso Nacional está establecido, en primera convocatoria, en el 50% más uno de los delegados plenos, los mismos que serán acreditados por la Comisión Organizadora del Congreso Nacional, que para tal efecto designará el Comité Ejecutivo Nacional; y, en segunda convocatoria, por un número igual o mayor al 30% de los delegados plenos, acreditados por la Comisión Organizadora. Entre la primera y segunda convocatoria debe transcurrir cuando menos una (1) hora de diferencia. Por derivación, el criterio establecido en este párrafo para establecer el quórum se aplica en todas las instancias y órganos del Partido.

Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes. Sus acuerdos son de cumplimiento obligatorio para todos los afiliados.

Las actas del Congreso Nacional serán suscritas por cinco (5) miembros, elegidos en el Congreso Nacional, quienes serán autorizados expresamente para hacerlo en nombre de todos los asistentes y, en caso fuera necesario, gozarán de facultades para absolver las observaciones que se formulen por los órganos electorales del Estado.

Artículo 36

El Congreso Nacional está integrado por los siguientes delegados plenos:

- a) Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Los miembros del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.
- c) Los miembros del Comité Nacional Electoral.
- d) Los personeros legales y técnicos acreditados ante el ROP.
- e) Los presidentes de los Comités Provinciales.
- f) Un(a) delegado(a) por cada Comité Provincial inscrito en el ROP.

Artículo 37

De las funciones del Congreso Nacional Ordinario

Son funciones del Congreso Nacional Ordinario:

- a) Decidir, evaluar y/o modificar la línea general política y orgánica del partido.
- b) Elegir al Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Elegir al Comité Nacional Electoral.
- d) Elegir al Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.
- e) Otras que indique la Convocatoria, conforme al presente Estatuto.

Artículo 38

De las funciones del Congreso Nacional Extraordinario

Son funciones del Congreso Nacional Extraordinario:

- a) Tomar acuerdos sobre temas específicos.
- b) Modificar el Estatuto.
- c) Introducir innovaciones al ideario y al programa.
- d) Acordar la integración orgánica de otras organizaciones similares.
- e) Cambiar el nombre o el símbolo del partido.
- f) Acordar la fusión del partido con otras organizaciones políticas.
- g) Acordar la disolución del partido.
- h) Otras que indique su Convocatoria, conforme al presente Estatuto.

CAPITULO VIII DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 39

Del Comité Ejecutivo Nacional

El Comité Ejecutivo Nacional es el máximo órgano ejecutivo y de dirección política permanente del PTE-PERU. Encargado de cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Congreso Nacional.

El Comité Ejecutivo Nacional es elegido democráticamente en Congreso Nacional Ordinario, por un periodo de cuatro (4) años y se reúne ordinariamente cada treinta días (30). El Comité Ejecutivo Nacional se reúne extraordinariamente de acuerdo con las necesidades del partido, a iniciativa del Presidente o por el pedido de no menos del cincuenta por ciento (50%) más uno de sus miembros, para tratar la agenda expresada en la petición y la convocatoria.

Las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional son convocadas por el Presidente, en caso de ausencia o delegamiento por el Vicepresidente, utilizando para ello esquelas, whatsapp, correo electrónico o cualquier otro medio que deje certeza de la convocatoria.

El quórum de sus sesiones es del 50% más uno de sus integrantes y sus acuerdos se adoptan por mayoría simple.

A las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional asisten con derecho a voz los Personeros acreditados ante el ROP y los Presidentes del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina y el Comité Nacional Electoral.

El Comité Ejecutivo Nacional regula sus sesiones mediante un Reglamento que norma su funcionamiento, aprobado por mayoría calificada.

Artículo 40

De sus funciones

Las funciones del Comité Ejecutivo Nacional son las siguientes:

- a) Aprobar las acciones políticas de PTE-PERU.
- b) Aprobar pronunciamientos y declaraciones políticas del partido.
- c) Evaluar las actividades partidarias.
- d) Garantizar el funcionamiento de la organización partidaria.
- e) Dirigir, coordinar y evaluar las acciones de los otros órganos de dirección del Partido a nivel regional, provincial y distrital.

- f) Resolver, en última instancia, las controversias que existan en las instancias regionales y/o provinciales.
- g) Convocar al Congreso Nacional, a su iniciativa o por petición, y elegir a la Comisión Organizadora, de acuerdo con los procedimientos que este Estatuto establece.
- h) Convocar a elecciones, internas o primarias.
- i) Designar al Personero Legal Titular, Personero Legal Alterno, Personero Técnico Titular y Personero Técnico Alterno, por un periodo de cuatro (4) años, quienes ceñirán su actuación a las leyes electorales, reglamentos y el Estatuto.
- j) Designar, dentro de una terna presentada por el Secretario Nacional de Economía del partido, al Tesorero Nacional Titular y Tesorero Nacional Suplente, por un periodo de cuatro (4) años.
- k) Definir, de no implementarse y ejecutarse las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, la modalidad de elección interna para designar a los candidatos a elección popular, de acuerdo al artículo 24° de la Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias.
- l) Designar directamente hasta un veinte por ciento (20%) del número total de candidatos que establece el artículo 24-B de la Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias.
- m) Aprobar las alianzas electorales.
- n) Designar representantes y apoderados.
- o) Otras que le confiera de manera expresa el Congreso Nacional y el Estatuto.

Artículo 41

De sus cargos

El Comité Ejecutivo Nacional está integrado por los siguientes cargos:

- a) Presidencia.
- b) Primera Vicepresidencia.
- c) Segunda Vicepresidencia.
- d) Tercera Vicepresidencia.
- e) Cuarta Vicepresidencia.
- f) Secretaría Nacional de Administración y Documentación.
- g) Secretaría Nacional de Organización.
- h) Secretaría Nacional de Salud y Medio Ambiente.
- i) Secretaría Nacional de Economía y Finanzas.
- j) Secretaría Nacional de Juventudes y Comandos Universitarios.
- k) Secretaría Nacional de Emprendimiento y Productividad.
- l) Secretaría Nacional de Promoción y Turismo.
- m) Secretaría Nacional de Coordinación Política.
- n) Secretaría Nacional de la Mujer.
- o) Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales.
- p) Secretaría Nacional de Doctrina y Escuela Política.
- q) Secretaría Nacional de Organizaciones Sociales.
- r) Secretaría Nacional de Comunicaciones.
- s) Secretaría Nacional de Movilización.
- t) Secretaría Nacional de Administración de Redes.
- u) Secretaría Nacional de Técnicos y Profesionales.
- v) Secretaría Nacional de Educación e Innovación.
- w) Secretaría Nacional de Orden y Disciplina.
- x) Secretaría Nacional de Gremios Laborales.

Artículo 42

De las atribuciones de sus cargos

Son atribuciones de los cargos del Comité Ejecutivo Nacional:

9. Presidencia:

- a) El Presidente del Partido es su máxima autoridad y representante legal y político, preside el Comité Ejecutivo Nacional y el Congreso Nacional. Puede delegar sus funciones de representación legal y política. Sus declaraciones públicas reflejan las posiciones políticas del Partido.
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria cuando así se considere necesario.
- d) Representar al Comité Ejecutivo ante las autoridades internacionales, nacionales, regionales y locales.
- e) Celebrar y supervisar toda clase de actos, memorandos de entendimiento, documentos a nombre del partido.
- f) Firmar y hacer firmar el Libro de Actas y demás documentos que le corresponda.
- g) Las demás que establece la Ley de Organizaciones Políticas, el Estatuto, Reglamento o le encomiende el CEN.

10. Primera Vicepresidencia:

- a) Es la máxima autoridad después del Presidente del Partido. Le corresponde presidir, en ausencia del Presidente, las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional. En ausencia del presidente, ejerce sus atribuciones.
- b) Elaborar y proponer los puntos de agenda en cada sesión, en atención a lo acordado en sesión anterior y las planteadas al inicio de la sesión por los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional. La agenda se aprueba con la mayoría de los asistentes de la sesión.
- c) Supervisar las estrategias políticas para el buen desempeño del partido.
- d) Dirigir los lineamientos organizativos del partido en coordinación con las secretarías nacionales, regionales, provinciales, distritales y centros poblados del Perú.

11. Segunda Vicepresidencia:

- a) Dirigir los lineamientos políticos en coordinación con todas las secretarías nacionales del partido.

12. Tercera Vicepresidencia:

- a) Coordinar los lineamientos financieros y económicos del partido en coordinación con las secretarías nacionales afines.

13. Cuarta Vicepresidencia:

- a) Dirigir los lineamientos programáticos y de planes de gobierno en coordinación con la Secretaria Nacional de Profesionales y Técnicos del partido.

14. Secretaría Nacional de Administración y Documentación:

- a) Se encarga del funcionamiento interno del Partido.
- b) Recepcionar la documentación enviada al Partido.
- c) Llevar las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, el archivo partidario, así como todo el acervo documentario

15. Secretaría Nacional de Organización:

- a) Atender la estructura nacional del Partido.
- b) Dirigir el Planeamiento político partidario.
- c) Preparar los lineamientos para una buena organización de los Comités Ejecutivos Regionales, Provinciales, Distritales y de Base.
- d) Coordinar con los Secretarios Generales y de Organización de todos los Comités del partido y elaborar los reglamentos y manuales de funciones.
- e) Llevar el Registro Nacional de Afiliados y de organismos del partido.
- f) Presidir la Comisión Nacional de Organización.

16. Secretaría Nacional de Salud y Medio Ambiente:

- a) Formular propuestas de salud pública nacional.
- b) Realizar campañas de protección del medio ambiente.

17. Secretaría Nacional de Economía y Finanzas:

- a) Buscar y generar fuentes de financiamiento para el partido.
- b) Llevar el registro de donativos y de los aportes obligatorios de los militantes.
- c) Llevar el registro de los bienes patrimoniales.
- d) Organizar, presupuestar y proyectar los gastos para el año en ejercicio con conocimiento y aprobación de la Presidencia y Vicepresidencia.
- e) Administrar conjuntamente con la Presidencia la logística del partido.
- f) Presentar el balance económico y patrimonial del período ante el Congreso Nacional y ante el Comité Ejecutivo Nacional.
- g) Presidir la Comisión Nacional de Economía.

18. Secretaría Nacional de Juventud:

- a) Formular lineamientos para el trabajo político con la juventud organizada.
- b) Promover eventos de capacitación política y de gestión de gobierno, poniendo énfasis en la problemática de la juventud.
- c) Promover la organización juvenil por centros educativos, universidades, institutos, clubes deportivos o culturales.
- d) Representar al partido en todos los eventos juveniles nacionales y regionales.
- e) Presidir la Comisión Nacional de la Juventud.

19. Secretaría Nacional de Emprendimiento y Productividad:

- a) Elaborar el diagnóstico de la realidad nacional y mantenerlo permanentemente actualizado con el aporte que realicen las Secretarías Nacionales, Regionales, Provinciales y Distritales.
- b) Articular propuestas para el emprendimiento y la productividad, como parte del Proyecto Nacional.

20. Secretaría Nacional de Promoción y Turismo:

- a) Proyectar relaciones institucionales de promoción y turismo.
- b) Otras relacionadas con la secretaría.

21. Secretaría Nacional de Coordinación Política:

- c) Relacionar al Partido con otras organizaciones políticas hermanas.
- d) Las que le encomiende el Comité Ejecutivo Nacional.

22. Secretaría Nacional de la Mujer:

- a) Formula lineamientos para el trabajo en asuntos de género y familia.
- b) Promueve a la familia como núcleo central de la sociedad.

- c) Plantea y promueve planes y políticas en favor de la participación política de las poblaciones vulnerables.

23. Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales:

- a) Desarrollar las políticas de vinculación con todos los partidos de los trabajadores del exterior.
- b) Se encarga de afirmar las relaciones con los partidos de doctrina de centro izquierda e izquierda.
- c) Se encarga de gestionar actividades de capacitación en el exterior, para el mejoramiento en la formación política y profesional de los cuadros partidarios.

24. Secretaría Nacional de Doctrina y Escuela Política:

- a) Preparar los documentos y sesiones de capacitación y formación de la militancia.
- b) Elaborar propuestas y emplear los medios necesarios para la difusión del ideario del partido entre la población en general, coordinando con los diversos actores, tanto al interior del partido como entre la sociedad civil.
- c) Coordinar con la Secretaría Nacional de Comunicación y Prensa para la difusión efectiva de los planteamientos programáticos del partido.
- d) Cuidar que los documentos que emanen del Comité Ejecutivo Nacional estén en concordancia con el espíritu fundacional del Partido.

25. Secretaría Nacional de Organizaciones Sociales:

- a) Orientar y articular relaciones partidarias con las organizaciones sociales.
- b) Elaborar propuestas conjuntas con las organizaciones sociales.

26. Secretaría Nacional de Comunicaciones:

- a) Elaborar estrategias de imagen y propaganda para el posicionamiento del partido.
- b) Generar, mantener y desarrollar relaciones con medios de comunicación masiva en favor y desarrollo del partido.
- c) Conformar la Comisión Nacional de Comunicaciones.
- d) Elaborar el Plan Nacional de Comunicaciones del Partido.

27. Secretaría Nacional de Movilización:

- a) Diseñar e implementar la Comisión Nacional de Campaña y Movilización.
- b) Elaborar el plan de movilización y participar de la campaña político electoral.
- c) Apoyar al Jefe de Campaña elegido en el Comité Ejecutivo Nacional.

28. Secretaría Nacional de Administración de Redes:

- a) Liderar el trabajo difusor del Partido organizado en base a las herramientas de internet y las redes sociales.
- b) Delinear y administrar la página web del Partido, establecer el uso desde las redes sociales.
- c) Proponer y liderar el Plan de Gestión y Usos de las redes sociales.

29. Secretaría Nacional de Técnicos y Profesionales:

- a) Organizar a los técnicos y profesionales del país en equipos y comisiones de trabajo o comités extraterritoriales.
- b) Promover y organizar un Comando de Profesionales que colaboren en las comisiones especializadas de Plan de Gobierno.

30. Secretaría Nacional de Educación e Innovación:

- a) Preparar la propuesta de Política Educativa Nacional.
- b) Elaborar el Proyecto de Innovación Nacional.

31. Secretaría Nacional de Orden y Disciplina:

- a) Mantiene el orden y la disciplina en el Partido.
- b) Evita que haya desorden en las sesiones del CEN.
- c) Otras que le encomiende el Comité Ejecutivo Nacional.

32. Secretaría Nacional de Gremios Laborales:

- a) Organiza la coordinación con los sindicatos y gremios por áreas o sector.
- b) Elabora y propone la política partidaria para el trabajo nacional con los sindicatos y gremios.
- c) Promueve acciones de asesoría y defensa de las reivindicaciones del sector.
- d) Promueve la Conferencia Nacional u otros actos de encuentro político institucional con los Sindicatos y/o Gremios.

Artículo 43

Comisión Política

De entre sus componentes, el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) designará una Comisión Política de ocho (8) miembros. Esta se encargará, entre una y otra sesión del CEN, de implementar los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional, explorar los escenarios políticos presentes y futuros dentro del país y del entorno internacional, identificar oportunidades y amenazas para el logro de los objetivos políticos y programáticos, presenta recomendaciones para la toma de decisiones por el Comité Ejecutivo Nacional y los demás órganos pertinentes del partido. La presidencia, vicepresidencia y la secretaría de organización forman parte de la Comisión Política. La dirige el presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

CAPITULO IX

DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN POLÍTICA REGIONAL, PROVINCIAL Y DISTRITAL

Artículo 44

De los Órganos Regionales

La Asamblea Regional está integrada por:

- a) Los miembros del Comité Ejecutivo Regional.
- b) Los Secretarios Generales Provinciales de la Región.
- c) El Gobernador Regional, de ser afiliado de PTE-PERU.
- d) Los Consejeros Regionales, de ser afiliados de PTE-PERU.
- e) Cinco (5) delegados de base elegidos por los afiliados de cada uno de los Comités Provinciales de la Región.

Artículo 45

La Asamblea Regional se reúne ordinariamente cada seis meses por convocatoria del Presidente del Comité Ejecutivo Regional. En forma extraordinaria la Asamblea Regional se reúne cuando la convoque el Presidente del Comité Ejecutivo Regional o lo soliciten dos tercios del total de los miembros del Comité Ejecutivo Regional o la mitad más uno de los presidentes de los comités ejecutivos provinciales de la región.

Artículo 46

Las convocatorias a Asamblea Regional Ordinaria o Extraordinaria se harán con un

mínimo de quince días de antelación a la fecha de instalación del evento mediante cualquier forma de comunicación válida. En las comunicaciones se señalará el lugar, fecha y hora de instalación de la Asamblea así como la Agenda sobre los temas a tratar.

Artículo 47

La Asamblea Regional se instalará, en primera convocatoria con la acreditación y presencia de la mitad más uno de sus integrantes; la segunda convocatoria se efectuara una hora después de la hora de la primera convocatoria, la Asamblea se instalará con los representantes presentes.

Artículo 48

Las sesiones de la Asamblea Regional son dirigidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Regional o cualquiera de los Secretarios Regionales a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 49

Los acuerdos de la Asamblea Regional, en todos los casos, se adoptan con el voto válido de la mitad más uno de los asistentes y deben sujetarse al Estatuto, los lineamientos, directivas y acuerdos de las instancias nacionales de dirección partidaria.

Artículo 50

Son funciones de la Asamblea Regional:

- a) Implementar los acuerdos y disposiciones del Congreso Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Regional, de acuerdo a la relación de Secretarías señaladas en el artículo 27 de este estatuto, por un período de tres años.
- c) Aprobar las políticas regionales específicas en concordancia con las directivas partidarias nacionales.
- d) Aprobar el Plan de Gobierno Regional a propuesta del Comité Ejecutivo Regional.
- e) Las que le encargue el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 51

El Comité Ejecutivo Regional es el órgano de gobierno permanente a nivel regional integrado por un mínimo de catorce (14) secretarías.

Las funciones específicas de las Secretarías Regionales se señalarán en el Reglamento respectivo que apruebe el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 52

De los Órganos Provinciales

La Asamblea Provincial está integrada por:

- a) Los miembros del Comité Ejecutivo Provincial.
- b) El Alcalde Provincial, de ser afiliado de PTE-PERU.
- c) Un delegado por cada comité distrital existente.

Artículo 53

La Asamblea Provincial se reúne ordinariamente cada seis meses por convocatoria del presidente del comité provincial. En forma extraordinaria la Asamblea Provincial se reúne cuando la convoque el presidente del comité provincial o lo soliciten dos tercios del total de los miembros del Comité Ejecutivo Provincial.

Artículo 54

Las convocatorias a Asamblea Provincial Ordinaria o Extraordinaria se harán con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha de instalación del evento mediante cualquier forma de comunicación válida. En las comunicaciones se señalará el lugar, fecha y hora de instalación de la Asamblea así como la Agenda sobre los temas a tratar.

Artículo 55

La Asamblea Provincial se instalará, en primera convocatoria con la acreditación y presencia de la mitad más uno de sus integrantes; la segunda convocatoria se efectuara una hora después de la primera convocatoria, y la Asamblea se instalará con los representantes presentes.

Artículo 56

Las sesiones de la Asamblea Provincial son dirigidas por el presidente del comité provincial o cualquiera de los secretarios provinciales a propuesta del presidente del comité provincial.

Artículo 57

Los acuerdos de la Asamblea Provincial, en todos los casos, se adoptan con el voto válido de la mitad más uno de los asistentes y deben sujetarse a los lineamientos, directivas y acuerdos de las instancias nacionales de dirección partidaria.

Artículo 58

Son funciones de la Asamblea Provincial:

- a) Implementar los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno de PTE-PERU.
- b) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Provincial por un período de dos años.
- c) Elegir, de ser el caso, a los candidatos partidarios a cargos provinciales de elección popular.
- d) Aprobar las políticas provinciales específicas en concordancia con las directivas partidarias regionales y nacionales.
- e) Aprobar el Plan de Gobierno Provincial a propuesta del Comité Ejecutivo Provincial.
- f) Las demás que le encarguen los órganos de gobierno de PTE-PERU.

Artículo 59

El Comité Ejecutivo Provincial es el órgano de gobierno permanente a nivel provincial integrado por un mínimo de doce (12) miembros. Tiene como funciones:

- a) Implementar los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno de PTE-PERU.
- b) Coordinar con las Secretarías Generales Distritales y con las Secretarías Regionales y Nacionales todos los asuntos de las actividades partidarias en la provincia.
- c) Ejercer actividades de supervisión política en la provincia.
- d) Las funciones específicas de las Secretarías Provinciales se señalarán en el Reglamento respectivo que apruebe el Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Las demás que le encarguen los órganos de gobierno de PTE-PERU.

Artículo 60

De los Órganos Distritales

La Asamblea Distrital está integrada por:

- a) Los miembros del Comité Ejecutivo Distrital.
- b) El alcalde distrital, de ser afiliado del PTE-PERU.
- c) Los regidores distritales, de ser afiliados del PTE-PERU.
- d) Todos los afiliados del Comité Distrital.

Artículo 61

La Asamblea Distrital se reúne ordinariamente una vez cada tres meses por convocatoria del presidente del comité distrital. En forma extraordinaria la Asamblea Distrital se reúne cuando la convoque el presidente del comité distrital o lo soliciten dos tercios del total de los miembros del Comité Ejecutivo Distrital o un mínimo de veinticinco (25) afiliados del Distrito.

Artículo 62

Las convocatorias a Asamblea Distrital Ordinaria o Extraordinaria se harán con un mínimo de tres días de antelación a la fecha de instalación del evento mediante cualquier forma de comunicación válida. En las comunicaciones se señalará el lugar, fecha y hora de instalación de la Asamblea así como la Agenda sobre los temas a tratar.

Artículo 63

La Asamblea Distrital se instalará, en primera convocatoria con la acreditación y presencia de la mitad más uno de sus integrantes; la segunda convocatoria se efectuara una hora después de la primera convocatoria, y la Asamblea se instalará con los asistentes presentes.

Artículo 64

Las sesiones de la Asamblea Distrital son dirigidas por el presidente del comité provincial o de cualquiera de los secretarios distritales, a propuesta del presidente del comité provincial.

Artículo 65

Los acuerdos de la Asamblea Distrital, en todos los casos, se adoptan con el voto válido de la mitad más uno de los asistentes y deben sujetarse a los lineamientos, directivas y acuerdos de las instancias nacionales, regionales y provinciales de dirección partidaria.

Artículo 66

Son funciones de la Asamblea Distrital:

- a) Implementar los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno de PTE-PERU.
- b) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Distrital por un período de dos años.
- c) Elegir, de ser el caso, a los candidatos partidarios a cargos de elección popular.
- d) Aprobar las políticas distritales en concordancia con las directivas partidarias nacionales, regionales y provinciales.
- e) Aprobar el Plan de Gobierno Distrital a propuesta del Comité Ejecutivo Distrital.
- f) Las demás que le encarguen los órganos de gobierno de PTE-PERU.

Artículo 67

El Comité Ejecutivo Distrital es el órgano de gobierno permanente a nivel distrital integrado por un mínimo de ocho (8) miembros. Tiene como funciones:

- a) Implementar los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno de PTE-PERU.

- b) Coordinar con los Comités Provinciales, Regionales y Nacionales todos los asuntos de las actividades partidarias en el distrito.
- c) Ejercer actividades de supervisión política en el distrito.
- d) Las demás que le encarguen los órganos de gobierno de PTE-PERU.

CAPITULO X DEL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

Artículo 68

Del Comité Nacional Electoral

El Comité Nacional Electoral es el máximo órgano de conducción de los procesos electorales. Tiene a su cargo la realización de elecciones internas de autoridades partidarias y de candidatos a cargos de elección popular. Se rige por el Estatuto y el Reglamento Electoral. Sus decisiones en materia electoral son inapelables, informa al Comité Ejecutivo Nacional y da cuenta de sus actos al Congreso Nacional.

Artículo 69

De su conformación y funciones

El Comité Nacional Electoral está conformado por cuatro (4) Miembros Titulares y cuatro (4) Miembros Suplentes, elegidos por el Congreso Nacional. Se compone de un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario y un (1) relator. La duración de su mandato será de cuatro (4) años calendarios. En caso de empate al momento de emitir pronunciamiento, el presidente tiene voto dirimente.

Le compete las siguientes funciones:

- a) Emitir resoluciones propias de sus funciones.
- b) Aprobar el padrón electoral.
- c) Preparar, organizar y supervisar los procesos de democracia interna.
- d) Proclamar los resultados y ganadores que le competen.
- e) Disponer, en última instancia, el retiro de candidatos, tomando en consideración para ello, la opinión del Comité Ejecutivo Nacional.
- f) Resolver las impugnaciones y demás incidencias procesales en última instancia.
- g) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional las modificaciones necesarias al Reglamento Electoral del partido.
- h) Definir sobre la ubicación de los candidatos para cumplir la alternancia relacionada con la cuota de género y la ubicación de los candidatos designados en la conformación de las listas, de acuerdo a la propuesta presentada por el Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo al literal m) del artículo 40º del Estatuto.
- i) Las demás que le asigne su reglamento interno.

Artículo 70

De los Comités Electorales descentralizados

En los comités regionales, provinciales y distritales se conformarán Comités Electorales de similar manera al Comité Nacional Electoral, quienes se encargan de conducir las elecciones de autoridades partidarias y de candidatos a cargos de elección popular, en su respectiva circunscripción y de resolver las tachas e impugnaciones en primera instancia. Dan cuenta de sus actos al Comité Nacional Electoral.

Los Comités Electorales Descentralizados están conformados por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, los cuales son designados por la instancia respectiva por un período de tres (3) años.

Los integrantes de los comités electorales no pueden postular a ninguna candidatura interna o pública.

CAPITULO XI DEL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Artículo 71

Del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina

El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina es el órgano autónomo encargado de resolver los casos de incumplimiento ético y de sancionar los actos de indisciplina. Se rige por el Estatuto y el Reglamento respectivo.

Artículo 72

El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina está integrado por cuatro (4) Miembros Titulares y dos (2) Miembros Suplentes, elegidos por el Congreso Nacional por un período de cuatro (4) años. Reporta de sus acciones y acuerdos al Comité Ejecutivo Nacional, pero no está sujeto a mandato imperativo de éste. Los Miembros Titulares elegirán entre ellos a un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario y un (1) Vocal.

Artículo 73

De las atribuciones de los Tribunales de Ética y Disciplina

El Comité de Ética y Disciplina interviene para:

- a) Generar contenidos de formación ética para los afiliados y simpatizantes.
- b) Pronunciarse sobre la correcta aplicación del Estatuto y sobre decisiones que mutilan o restringen el ejercicio de los deberes y derechos de los militantes.
- c) Conducir los procesos de investigación y adopción de sanciones en los casos de faltas disciplinarias de las y los militantes, según lo estipula este Estatuto.
- d) Conducir la política de estímulos e incentivos para premiar la participación destacada de los miembros del partido.
- e) El Tribunal Nacional de Ética es la última instancia en procesos disciplinarios a los afiliados del Partido.

Artículo 74

De los Tribunales de Ética y Disciplina en otras instancias

En las instancias regionales y provinciales se conformarán Tribunales de Ética y Disciplina de similar manera al Tribunal Nacional de Ética y Disciplina. Reporta de sus acciones y acuerdos al Comité Ejecutivo Regional, al Comité Ejecutivo Provincial, según corresponda, pero no están sujetos a mandato imperativo de éstos. Los comités distritales contarán con un Secretario de Ética y Disciplina.

Artículo 75

Del Reglamento de Ética y Disciplina

El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina, elaborará y aprobará el Reglamento de Ética y Disciplina, el mismo que es de aplicación en el ámbito nacional. En el mismo se incluye el basamento doctrinario, el perfil de los méritos y de las faltas y las sanciones, así como las normas de procedimientos para su aplicación en cada una de las instancias. El Reglamento de Ética y Disciplina es un documento de obligado conocimiento para todos los afiliados.

CAPITULO XII DE LOS FUNCIONARIOS DEL PARTIDO

Artículo 76

El Tesorero Nacional Titular es el responsable de los ingresos y gastos de todos los recursos del Partido y de la operación de sus cuentas a nivel nacional; es designado por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta del Secretario Nacional de Economía. Para el cumplimiento de sus funciones puede contratar a un Contador Público Colegiado.

El Tesorero Nacional Titular tiene las funciones siguientes:

- a) Recibir, distribuir, comprobar y contabilizar los recursos, financiamientos, donativos, aportaciones y otros.
- b) Presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional, para su discusión y aprobación, el informe sobre la distribución general y aplicación de los recursos.
- c) Consolidar y conservar los libros y documentos que sustentan las transacciones realizadas.
- d) Presentar ante el órgano que señale la ley el Balance General y los Estados Financieros anuales y por campañas electorales.
- e) Coadyuvar en el desarrollo de las instancias Regionales, Provinciales y Distritales encargadas de la administración de los recursos del Partido.
- f) Las demás que señalen los organismos del sistema electoral nacional, reglamentos y disponga el Secretario Nacional de Economía.

Existirá con arreglo al artículo 32º de la Ley de Partidos Políticos un Tesorero Nacional Suplente, el que deberá reunir las condiciones y requisitos establecidas para el titular, será designado por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta del Secretario Nacional de Economía y que lo reemplazará haciendo sus veces con las mismas funciones y atribuciones, en caso de ausencia o impedimento del Tesorero Nacional Titular. Para respaldar la labor del Tesorero Nacional cada Comité Ejecutivo partidario contará con una Secretaría de Economía responsable del manejo económico en su circunscripción, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento respectivo.

CAPITULO XIII DE LA DISOLUCION DEL PARTIDO

Artículo 77

La disolución del Partido es decisión del Congreso Nacional Extraordinario convocado específicamente para dicho fin, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, con el voto aprobatorio de dos tercios más uno de sus miembros hábiles. En el mismo evento se nombrará a tres afiliados solidarios encargados de la liquidación del patrimonio partidario. El activo neto que resulte de esta liquidación será donado a la institución de beneficencia que determine el Congreso Nacional.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y CLÁUSULA TRANSITORIA DE SALVAGUARDA

Primera:

Del Reglamento Interno

En un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de inscripción de este Estatuto, el Comité Ejecutivo Nacional formula y aprueba el Reglamento Interno

del Partido, a propuesta del Secretario Nacional de Organización.

Segunda:

En todos los casos en que no se haya especificado lo contrario se entenderá que los reglamentos partidarios son aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.

Tercera:

Para el acto fundacional del Partido, los cargos directivos de presidente de los comités provinciales son equivalentes a secretario general.

Cláusula Transitoria de Salvaguarda:

Los fundadores del Partido acuerdan delegar en el Presidente, el Personero Legal Titular y cinco miembros del Comité Ejecutivo Nacional, autorizados expresamente para hacerlo en nombre de todos los fundadores, a realizar, proponer y modificar -en conjunto- las subsanaciones necesarias, en el supuesto caso de que el Jurado Nacional de Elecciones a través del Registro de Organizaciones Políticas, observe uno o más artículos del presente Estatuto del Partido u otro contenido del Acta de Fundación.

.....0.....